**6**

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION**

**CITACIÓN DE TERCERO**

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA DE 3º TURNO**

**Jennifer ANISTON,**(C.I.: 1.111.111-1), con domicilio real en Yaguarón 1245 de la ciudad de Chuy, constituyendo domicilio electrónico en [39193305@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:39193305@notificaciones.poderjudicial.gub.uy), en autos caratulados: **“HANKS, Tom c/ ANISTON, Jennifer – Daños y Perjuicios” IUE 2( 341)-4512/2020, al Sr. JUEZ DIGO:**

Que vengo a interponer excepción de incompetencia y de prescripción, citación de tercero y a contestar la demanda, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**Excepción de incompetencia:**

1) El 8 de febrero de 2016 ( SE VOLVIO A ENVIAR LA LETRA DEL EJERCICIO CON UNA CORRECCION DE FECHA )fui emplazada por acta notarial de este Tribunal, como se expresa en la demanda interpuesta por el Sr. Hanks en mi contra, por responsabilidad extracontractual, siendo este Tribunal incompetente en razón del criterio territorial.

2) En los procesos jurisdiccionales y respecto a la distribución de competencia de los Tribunales por razón de territorio, rigen las reglas de la LOT (Ley Nº 15.750), partiendo de si la naturaleza de la acción es real o personal. Por lo tanto, debe entenderse que en esta demanda se ejercita una acción personal y por ende rige el art. 21 LOT, donde el mismo prevé que para la mencionada acción conocerá el Tribunal del domicilio del demandado.

3) En consecuencia, esta Sede resulta incompetente para tramitar este proceso puesto que mi domicilio se encuentra en la ciudad de Chuy, donde existen los Juzgados Letrados de primera instancia de Chuy de 1º y 2º turno. De acuerdo a la Acordada 6806 (Decreto 166/79 letra M) se tomará en cuenta la fecha del evento dañoso, en este caso, la operación fue el 6 de mayo de 2015, por lo que resulta competente el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy de 1º turno.

- POR LO EXPUESTO CONVIENE A MI INTERÉS QUE SE ACOJA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA REMITIENDOSE EL EXPEDIENTE A LA SEDE QUE CORRESPONDA

**Excepción de prescripción:**

4) Como establece el art. 1332 del Código Civil, en sede de responsabilidad extracontractual, “la prescripción opera a los cuatro años contados desde la perpetración del hecho ilícito”. Surge del expediente y de la prueba aportada que la operación quirúrgica realizada al actor tuvo lugar el 6 de mayo de 2015 y que me fue notificada la demanda con fecha 1º de junio de 2020, por lo que la acción ha prescripto. Advertimos, entonces, que nos encontramos frente a una prescripción extintiva debido a la acción tardía del actor, la cual es un modo de extinguir las obligaciones.

- EN CONSECUENCIA……

**Intervención necesaria por citación:**

5) Al momento de ocurrir el hecho, me encontraba trabajando como médica cirujana en la Clínica Aires Puros, como se acredita con el contrato de trabajo que se adjunta (letra A) Por lo tanto, corresponde que se cite como tercero interviniente a dicha clínica, sito en Av. Pilotes 124 de la ciudad de Chuy, con quien compartimos controversia, lo que es denominado por nuestra doctrina como intervención provocada coadyuvante.

RECUERDEN QUE SE DEBE CUMPLIR LOS NUMERALES 3 ,4 Y 5 DEL ART. 117 CGP PORQUE RESULTA UNA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

**Contestación de demanda:**

6) El actor declara que la infección generalizada sufrida se debe a una gasa que quedó dentro de su cavidad abdominal al momento de la cirugía de extracción de uno de sus riñones, operación en la cual yo era la cirujana encargada.

7) No es cierto que el actor haya sufrido una infección generalizada que casi lo lleve a la muerte. A las 24 horas de la operación, se le realizó al actor una radiografía de rutina (Letra B), constatándose que había un objeto extraño en su interior, por lo que de forma inmediata, se lo sometió nuevamente a una operación a los efectos de sacar la gasa en cuestión. En ningún momento estuvo en peligro la vida del actor, lo que se acredita con el informe del médico internista (Letra C).

8) No es cierto que mi proceder haya sido negligente, pues actué con el debido cuidado, respetando el protocolo de salud de la Clínica Aires Puros, tanto durante como después de la operación del actor, lo cual se acredita con partes médicos (Letra D y E). Tan lamentable hecho refiere a un error humano involuntario, respecto del cual una vez detectado, se actuó con la debida diligencia, instrumentando todas las medidas necesarias para evitar la propagación de la infección y asegurar la salud del Sr. Hanks.

**PRUEBA**

A fin de probar los hechos esgrimidos anteriormente se ofrece la agregación, recepción, producción y diligenciamiento de los siguientes medios de prueba:

1) Prueba documental:  
Letra A- Contrato de trabajo

Letra B- Radiografía de cavidad abdominal del actor

Letra C- Informe del médico internista de fecha 7 de mayo de 2015

Letra D- Parte médico de fecha 6 de mayo de 2015

Letra E- Parte médico de fecha 8 de mayo de 2015

2) Prueba testimonial:

Se cite y reciba la declaración de los siguientes testigos, conforme al art. 160 del CGP, quienes declararán sobre los hechos ocurridos y sobre el estado de salud del actor al momento de las intervenciones:

\_ Juan López, de 40 años de edad, de profesión médico internista de la Clínica Aires Puros, con domicilio en Apolo 1313

\_ Romina Cáceres, de 35 años de edad, de profesión enfermera en la Clínica Aires Puros, con domicilio en Guaná 621

\_ Pablo Suárez, de 29 años de edad, de profesión instrumentista en la Clinica Aires Puros, con domicilio en Cufré 457.

3) Prueba por informe:

\_ Se solicita se libre oficio a la Clínica Aires Puros, sito en Pilotes 123, a fin de que remita a la Sede la Historia Clínica del Sr. Tom Hanks (C.I.: 1.111.111-1), relevándose todo secreto a los efectos del diligenciamiento de la presente solicitud.

**DERECHO**

Fundo mi derecho en lo establecido en el art.51, 133.1 y 133.6 del CGP, art.1324 UD NO ESTA RECLAMANDO FUNDADO EN ESTA NORMA DEL 1324 CC, 1332 y 1447.8 del Código Civil. ART. 21 LOT

**PETITORIO**

Por lo expuesto al Sr. Juez pido:

1) Que se tenga por contestada la demanda, por denunciado el domicilio real y por constituido el electrónico. POR OPUESTAS LAS EXCEPCIONES, PROVOCADA LA INTERVENCION DE TERCEROS Y CONTESTADA LA DEMANDA

2) Que se confiera traslado de las excepciones por el término de 10 días hábiles. EL ART. 52 CGP EXPRESA QUE SE DA TRASLADO A LOS LITIGANTES DE LA CITACIÓN EN GARANTIA Y AQUÍ NO LO PIDE

3) Se declare incompetente al Tribunal y se remitan los autos a la sede competente.   
4) En caso de que no se acoja la excepción de incompetencia, el Tribunal resuelva las demás excepciones favorablemente y se cite (emplace) como tercero coadyuvante a la clínica Aires Puros, con domicilio en Av. Pilotes 124 de la ciudad de Chuy. EL JUEZ DEBE SUSTANCIAR ANTES LA CITACIÓN EN GARANTIA COMO LO DICE EL ART. 52 CGP Y LUEGO DEBE EMPLAZAR A ESE TERCERO QUE INGRESA COMO PARTE.  
5) Evacuado el traslado de las excepciones, se convoque a las partes a la audiencia de precepto, diligenciándose la prueba ofrecida.

6) En definitiva, se haga lugar a las excepciones interpuestas y se desestime la demanda. SI ERA UNA CITACION EN GARANTIA ENTONCES DEBIO SOLICITAR PARA EL CASO QUE SALGA CONDENADA JENNIFER LA ACCION DE REEMBOLSO O REGRESO CONTRA LA INSTITUCIÓN CITADA EN GARANTIA o al menos que sea responsabilizada conjuntamente o en vez de la demandada.

**OTROSIES**

**1° OTROSIES DIGO:** A los efectos de lo dispuesto por los art. 85, 90, 105 y 107 del CGP, autorizo a la Sra. Paola Bruné.

**2° OTRSIES DIGO:** Otorgo al letrado firmante las facultades de representación, según lo establecido por el art. 44 del CGP, habiendo denunciado ya mi domicilio en la comparecencia y habiéndoseme instruido previamente de los alcances de la misma.

**3° OTROSIES DIGO:** Conforme al art. 71 Literal B de la Ley 17.738 y decreto reglamentario, los honorarios profesionales se estiman en 3 BPC reponiéndose la vicésima correspondiente.

Firma de la parte Firma del abogado

Matrícula

Título

TRIBUTACION:

-TASA JUDICIAL: $521

- IMPUESTRO JUDICIAL: $536

- TIMBRE PROFESIONAL: $ 180

-VICESIMA: $678--------

***INTEGRANTES:   
SANDRA AZAR 5.256.369-8  
VERÓNICA CORREA 3. 919. 330-5  
VERÓNICA RODRÍGUEZ 5.116.693-6  
ANGELA NIETO 4.769.925-8  
CECILIA ROSANO 4.595.087-8***